



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Año I - Nº 72

Quito, jueves 31 de  
octubre de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:

Telf.: 3941-800  
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza  
por los errores ortográficos, gramaticales,  
de fondo y/o de forma que contengan los  
documentos publicados, dichos documentos  
remitidos por las diferentes instituciones para  
su publicación, son transcritos fielmente a  
sus originales, los mismos que se encuentran  
archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

MAE-2019-078 Deléguense facultades y responsabilidades  
a la abogada Sindel Mara Vinueza Jarrín,  
servidora pública ..... 2

MAE-2019-079 Deléguense facultades y responsabilidades  
al doctor Walter Ramiro Montalvo, servidor  
público ..... 3

MAE-2019-080 Repórtese la autorización emitida por la  
Presidencia de la República del Ecuador, para  
la comisión de servicios al exterior del Abg.  
Raúl Clemente Ledesma Huerta, en calidad de  
Ministro ..... 4

MAE-2019-081 Repórtese la autorización de la licencia  
sin remuneración para asuntos personales del  
Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro... 6

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

#### SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MPCEIP-SRP-2019-0149-A Deróguense el Acuerdo  
Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0226-A de 26  
de octubre de 2018 y Acuerdo Ministerial Nro.  
MPCEIP-SRP-2019-0128-A de 29 de agosto de  
2019 ..... 7

MPCEIP-SRP-2019-0150-A Autorícese al señor José  
Ramón Sornoza Briones, el ejercicio de la  
actividad pesquera industrial en la fase extractiva  
de Peces Pelágicos Pequeños ..... 10

MPCEIP-SRP-2019-0151-A Refórmese el segundo periodo  
de veda establecido en el Acuerdo Ministerial Nro.  
MPCEIP-SRP-2019-0007-A del 22 de enero de  
2019 ..... 13

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00051-2019 Refórmese el Instructivo “Aplicación de la  
historia clínica ocupacional”, aprobado con  
Acuerdo Ministerial No. 0341-2019 de 11 de abril  
de 2019, publicado en la Edición Especial del  
Registro Oficial N° 894 de 26 de abril de 2019 ..... 15

	Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:</b>	
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:</b>	
<b>0199 Apruébese el “Manual del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo” .....</b>	<b>17</b>
<b>0200 Deróguense todos los actos normativos descritos en el Anexo 1, documento que forma parte integrante de la presente Resolución .....</b>	<b>19</b>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>002-2019 Cantón Olmedo: Derogatoria de la Ordenanza que regula el procedimiento administrativo para la obtención de los títulos de propiedad de los predios urbanos en las parroquias Olmedo y La Tingue.....</b>	<b>43</b>
<b>004-2019 Cantón Olmedo: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de tasas por los servicios técnicos y/o administrativos .....</b>	<b>44</b>

Nro. MAE-2019-078

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta  
**MINISTRO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio, concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre distintos niveles de Gobierno;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el segundo inciso del artículo precedente indica que para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto ibidem establece que, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario de inferior jerarquía de su respectivo Ministerio, cuando lo estimen conveniente, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibidem determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 59 del Estatuto ibidem determina que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 857, de 19 de agosto de 2019, el Lic. Lenín Moreno Garcés, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Ambiente;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.- Delegar a la abogada Sindel Mara Vinueza Jarrín, servidora pública del Ministerio del Ambiente, para que a**

más de las facultades y responsabilidades inherentes a su cargo, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución:

a) Declarar

la nulidad de oficio o a petición de parte de los actos administrativos emitidos por esta Cartera de Estado, de conformidad con las normas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las actuaciones del servidor delegado de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado en ejercicio de la misma, por lo que, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDA.-** El servidor delegado de conformidad con el artículo 59 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar y expresamente esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales,

legales y reglamentarias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.**

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de septiembre de 2019.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Ambiente.

Nro. MAE-2019-079

**Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta  
MINISTRO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio, concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre distintos niveles de Gobierno;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el segundo inciso del artículo precedente indica que para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto ibidem establece que, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario de inferior jerarquía de su respectivo Ministerio, cuando lo estimen conveniente, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 59 del Estatuto ibídem determina que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 857, de 19 de agosto de 2019, el Lic. Lenín Moreno Garcés, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Ambiente;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al doctor Walter Ramiro Montalvo, servidor público del Ministerio del Ambiente, para que a más de las facultades y responsabilidades inherentes a su cargo, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución:

- a) Conocer y resolver los recursos extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y Código Orgánico Administrativo, propuestos por los administrados, en contra de los actos administrativos emanados y que hayan causado daño, dentro del Ministerio del Ambiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las actuaciones del servidor delegado de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado en ejercicio de la misma, por lo que, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDA.-** El servidor delegado de conformidad con el artículo 59 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar y expresamente esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Comuníquese y publíquese.-**

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de septiembre de 2019.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Ambiente.

**Nro. MAE-2019-080**

**Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta  
MINISTRO DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público determina que, son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de*

*la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. (...)"*

Que, el artículo 15 de las Normas de Optimización y Austeridad al Gasto Público, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 07 de septiembre de 2017, señala que los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 857, de 19 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Ambiente;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva señala que, para efectos de la autorización de viaje al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar algunos documentos habilitantes;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem determina como documentos habilitantes: *"Invitación al evento y/o requerimiento de viaje; 2. Itinerario o reserva de pasajes; 3. Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, emitido y suscrito por el funcionario que va a realizar la comisión de servicios de acuerdo al formato que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior; 4. Certificación Presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del funcionario; y, 5. Detalle de la agenda a cumplir con el itinerario de viaje"*;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del prescrito Reglamento señala que: *"(...) para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta expresión, previa la autorización respectiva. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de nivel jerárquico superior (...)"*;

Que, mediante oficio S-DMCIR-19-039270, de fecha 30 de agosto de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, Carlos Holmes Trujillo García, realiza la invitación formal y de carácter de urgente a los Jefes de Estado y Jefe de Gobierno de la Región Amazónica, para tratar la prevención y gestión de desastres naturales;

Que, mediante Oficio Nro. VREIPCI-2019-0205-O, de fecha 02 de septiembre de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procede a

realizar la invitación formal, para conformar la comitiva que acompañará al Presidente Constitucional de la República, señor Licenciado Lenin Moreno Garcés;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 866 de 04 de septiembre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, en su desplazamiento a la ciudad de Leticia-República de Colombia, los días 5 y 6 de septiembre de 2019, para participar en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Región Amazónica, en la cual participará esta Cartera de Estado;

Qué, mediante certificación presupuestaria Nro. 438, de la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente certifica la disponibilidad de fondos para cubrir los viáticos y subsistencias al exterior de los funcionarios que conformarán la comitiva para asistir a la reunión de Jefes de Estado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Reportar la autorización emitida por la Presidencia de la República del Ecuador, para la comisión de servicios al exterior del Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, en calidad de Ministro del Ambiente, para que asista a la *"Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Región Amazónica"*, los días 05 y 06 de septiembre de 2019.

**Artículo 2.-** Los gastos derivados de la participación del funcionario, correspondientes a tickets aéreos, hospedaje, alimentación y movilización correrán a cargo del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3.-** El Doctor Walter Ramiro Montalvo Hidalgo, Viceministro del Ambiente, subrogará las funciones de Ministro del Ambiente del 05 al 06 de septiembre de 2019.

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### Comuníquese y publíquese.-

Dado en San Francisco de Quito, en el Distrito Metropolitano, a 04 de septiembre de 2019.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Ambiente.

Nro. MAE-2019-081

**Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta**  
MINISTRO DEL AMBIENTE

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público determina que, son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala las licencias sin remuneración y en su letra a) determina: “*a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano*”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Previo informe favorable de la UATH, en el cual se determinen las circunstancias que lo ameriten, se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por 15 días calendario durante cada año de servicio, previa autorización de la jefa o jefe responsable de una unidad, autorización que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad con por lo menos 3 días de anticipación. Se podrán conceder licencias de hasta sesenta días, durante cada año de servicio, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, conforme lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la LOSEP, para lo cual se considerará la fecha de ingreso a la institución. Dichas licencias no son acumulables de un período a otro.*”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción*

*se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. (...)*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “*La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 857 de 19 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Ambiente;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2019-1187-O de 11 de septiembre de 2019, el Ministro del Ambiente, solicitó al Secretario General de la Presidencia de la República, la autorización de la licencia sin remuneración para asuntos particulares del 16 al 20 de septiembre de 2019;

Que, con Informe Técnico Nro. DATH-1286 de 11 de septiembre de 2019, el Director de Talento Humano del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable para la autorización de licencia sin remuneración por asuntos particulares a favor del Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, conforme lo justifica el Decreto Ejecutivo Nro. 857 de 19 de agosto de 2019;

Que, con Acuerdo Nro. 0297 de 13 de septiembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, emitió la autorización en la que otorga la licencia sin remuneración por asuntos particulares a favor del Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Ambiente;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reportar la autorización de la licencia sin remuneración para asuntos personales del Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Ambiente del 16 al 20 de septiembre de 2019.

**Artículo 2.-** El Doctor Walter Ramiro Montalvo Hidalgo, Viceministro del Ambiente, subrogará las atribuciones y responsabilidades de Ministro del Ambiente del 16 al 20 de septiembre de 2019; y mientras dure su ausencia.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en San Francisco de Quito, en el Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre de 2019.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma, Ministro del Ambiente.

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0149-A

**Sr. Ing. Nicolas Alejandro Brando Moran  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: “*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: “*Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables*”;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley Ibídem dispone que: “*La pesca puede ser: a) Artesanal, cuando la realizan pescadores independientes u organizados en cooperativas o asociaciones, que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones*”;

Que, la Reforma al Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo 1.2.-*Pesca artesanal es aquella actividad que se realiza de manera*

*personal, directa, habitual, manual o con uso de un recolector manual y con un arte de pesca selectiva, con o sin el empleo de una embarcación. Los pescadores artesanales se clasifican en recolectores, costeros y oceánicos;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 1.-*Definir como embarcación pesquera Palangrera nodriza (balandras y barcos), a la unidad de pesca que remolca hasta 10 embarcaciones artesanales palangreras (fibra de vidrio) a zonas de pesca lejanas, y que su propósito es pescar, abastecer de agua, combustible, víveres, carnada y otros insumos de pesca y a su vez almacenar la pesca capturada de las embarcaciones pesqueras artesanales en sus bodegas;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 4.-*Para realizar la actividad pesquera, las embarcaciones Nodrizas Palangreras, deben contar con el Acuerdo Ministerial que faculta su actividad, otorgado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Así mismo, obtener/renovar anualmente los permisos de pesca correspondientes otorgados por la Autoridad Pesquera;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “*1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al (...) Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delego al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, en atención al documento de ingreso a esta cartera de Estado Nro. MPCEIP-DSG-2019-10742-E, de fecha 01 de julio de 2019, el señor Wilian Eulogio Pachay Quijije en su calidad de propietario de la embarcación PAOLA de matrícula naval P-04-00677, solicita el Acuerdo Ministerial por cambio de propietario y nombre de la embarcación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0226-A de fecha 26 de octubre de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizó al señor Santiago Felipe Chica Calderón a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes mediante la operación de la embarcación pesquera denominada DIOSA DEL MAR con matrícula de nave Nro. P-04-00677, y a su comercialización en el mercado interno;

Que, la Dirección de Pesca Artesanal emite Permiso de Pesca Nro. MAP-DPA-PEAN-13M053001796 de fecha 09 de noviembre de 2018, capacitando a la embarcación pesquera denominada DIOSA DEL MAR para la pesca de peces pelágicos grandes en aguas jurisdiccionales de Ecuador hasta el 08 de noviembre de 2019;

Que, mediante documento Nro. DIRNEA-CSPC-26556-2019 de fecha 30 de enero de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada DIOSA DEL MAR, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante documento Nro. MTOP-MAN-PTRA-32403-2019 de fecha 08 de marzo de 2019, el Delegado por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emite Permiso de Trafico Nacional para la embarcación pesquera denominada DIOSA DEL MAR, con vigencia hasta el 08 de noviembre de 2019;

Que, mediante Escritura de Compraventa celebrada en la Notaria Sexta del cantón Manta de fecha 11 de marzo de 2019, los cónyuges señores Santiago Felipe Chica Calderón y Estela Monserrate Mera Mera, tienen a bien dar en venta real y perpetua enajenación a favor del señor

Wilian Eulogio Pachay Quijije una embarcación pesquera denominada DIOSA DEL MAR, cediendo su respectivo cupo de pesca en la cláusula Quinta del mismo instrumento público;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-AUT\_AUT-158278-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto Mayor de Manta emite la autorización del cambio de nombre para la embarcación pesquera denominada DIOSA DEL MAR por el nuevo nombre de PAOLA;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-CER\_PRO-158300-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto Mayor de Manta emite Certificado de Registro de Propiedad a favor del señor Wilian Eulogio Pachay Quijije en su calidad de nuevo propietario y armador de la embarcación pesquera denominada PAOLA;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-MANA-7778-2019 de fecha 01 de abril de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Matricula de Nave Nro. P-04-00677 para la embarcación pesquera denominada PAOLA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante documento Nro. MTOP-CNAR-13394-2019 de fecha 10 de mayo de 2019, el Delegado por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada PAOLA con las siguientes características técnicas: eslora: 20.6 mts, manga: 6.6 mts; puntal: 2.5 mts; TRB: 82.64 TM; TRN: 44.31 TM;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13731-M de fecha 23 de julio de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La embarcación PAOLA con matrícula naval P-04-00677, corresponde a una embarcación pesquera artesanal denominada “NODRIZA” de casco de madera que utiliza el arte de pesca Palangre, dirigido a la captura de peces pelágicos grandes, sin la ayuda del recogedor hidráulico, no se reflejan modificaciones de sus dimensiones, sus bodegas se encuentran recubiertas de manera isotérmica con fibra de vidrio en su totalidad, la modalidad de conservación de la pesca es mediante hielo picado y el DMS se encuentra instalado y operativo, cumpliendo con lo establecido en las normativas legales vigentes. Por tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico de la inspección, emite su informe FAVORABLE para que continúe con el trámite solicitado”*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13865-M de fecha 25 de julio de 2019, el Director de Pesca Artesanal Subrogante, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para lo siguiente: *“Con la documentación presentada e informe de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros emitido mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-13731-M de fecha 23 de julio de 2019, se concluye que la embarcación palangrera nodriza artesanal PAOLA ex DIOSA DEL MAR ex ARRECIFE, de matrícula*

naval P-04-00677, cumple con la condición técnica que le permite ejercer la actividad pesquera ARTESANAL en su fase extractiva para la captura de peces pelágicos grande con arte de pesca PALANGRE y a su comercialización interna, de conformidad con la normativa vigente”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0128-A de fecha 29 de agosto de 2019, el Subsecretario de Recursos Pequeños, autorizó al Señor Wilian Eulogio Pachay Quijije, al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera denominada PAOLA con matrícula de nave Nro. P-04-00677, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2060-M de fecha 13 de septiembre de 2019, el Director Jurídico de Acuacultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico, emite informe favorable para lo siguiente: “1.- Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0226-A de fecha 26 de octubre de 2018 y Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0128-A de fecha 29 de agosto de 2019; 2.- Que se autorice al señor Wilian Eulogio Pachay Quijije al ejercicio de la actividad pesquera Artesanal en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación PAOLA con matrícula de nave Nro. P-04-00677, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;

Que, mediante acción de personal No. 779 de fecha 13 de agosto de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa conexa;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.**-Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0226-A de fecha 26 de octubre de 2018 y Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0128-A de fecha 29 de agosto de 2019.

**Artículo 2.**-Autorizar al señor Wilian Eulogio Pachay Quijije al ejercicio de la actividad pesquera Artesanal en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera denominada PAOLA con matrícula de nave Nro. P-04-00677, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

**Artículo 3.**-El señor Wilian Eulogio Pachay Quijije cumplirá en su calidad de armador, la actividad pesquera artesanal en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes mediante la operación de la embarcación pesquera denominada PAOLA con matrícula de nave Nro. P-04-00677, cuyas características técnicas son:

<b>Nombre:</b> PAOLA	<b>TRN:</b> 44.31 TM
<b>Matrícula:</b> P-04-00677	<b>Especie a Capturar:</b> Peces Pelágicos Grandes
<b>Señal de llamada:</b> HC 4356	<b>Máquina principal:</b> Donfeng 380 HP
<b>Eslora Total:</b> 20.60 mts	<b>Material del casco:</b> Madera
<b>Eslora de convenio:</b> 19.00 mts	<b>Arte de Pesca:</b> Palangre
<b>Manga:</b> 6.60 mts	<b>Sistema de Conservación:</b> Hielo
<b>Puntal:</b> 2.50 mts	Capacidad de combustible: 7270 galones
<b>Calado:</b> 1.62 mts	Lugar y Año de Construcción: Manta 2000
<b>TRB:</b> 82.64 TM	Bandera: Ecuador

**Artículo 4.**-Cumplirá el señor Wilian Eulogio Pachay Quijije en su calidad de armador, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98, 99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1.- Deberá mantener en propiedad la embarcación pesquera PAOLA, de matrícula naval P-04-00677, empleándolo única y exclusivamente para la actividad autorizada en el presente Acuerdo Ministerial.

2.- Renovar puntualmente el permiso de pesca del B/P PAOLA de matrícula naval P-04-00677.

3.- Deberá mantener en todo momento operativo el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).

4.- Previo la emisión del permiso de pesca de la embarcación deberá obtener el Registro de Control Sanitario otorgado por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.

5.- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad pesquera autorizada.

6.- Deberá reportar trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

**Artículo 5.**-Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por	Ana Alarcón Cevallos	Abogado 2	16/09/2019	
Revisado y aprobado por:	Ab. Andres Arens Hidalgo	Director Jurídico deAcuacultura y Pesca.	16/09/2019	

Dado en Manta , a los 24 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

**Documento firmado electrónicamente**

Sr. Ing. Nicolas Alejandro Brando Moran, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.-** Certifico es fiel copia del original que reposa en Sistema Quipux..- Firma: Ilegible.- Fecha: 03 de octubre de 2019.

**Nro. MPCEIP-SRP-2019-0150-A**

**Sr. Ing. Nicolas Alejandro Brando Moran  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: “*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: “*Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables*”;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley Ibídem dispone que: “*La pesca puede ser: (...) b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento (...)*”;

Que, en su artículo 24 la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: “*Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo*”;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal manifiesta que: “*Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán*

*disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”;*

Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala que: “*Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros*”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala que: “*A las solicitudes que se presentan para la importación de buques pesqueros debe adjuntarse: d) El informe favorable de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral;*

Que, el literal 2 del artículo 5 del Acuerdo Ministerial 124 de fecha 17 de abril de 2017 en el capítulo II DE LA SUSTITUCIÓN Y/O REEMPLAZO DE NAVES OPERATIVAS, establece que: “*Previo a la autorización de importación de un buque pesquero, la Autoridad Pesquera otorgará la Anuencia; esto es, documento por medio del cual se certifica que existe la disponibilidad de un cupo de la flota y que no existe impedimento para la importación de la nave*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “*1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: “*Fusiónese*

*por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante número de documento MPCEIP-DSG-2019-6958-E de fecha 07 de mayo de 2019, el Ingeniero José Ramón Sornoza solicita el Acuerdo Ministerial para ejercer la actividad pesquera de la embarcación JOSÉ LUIS S de matrícula P-00-00929;

Que, mediante oficio con Nro. MAP-SRP-2018-4213-O de fecha 26 de octubre de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros Subrogante, emite Informe Favorable o Anuencia para la importación de la nave Tigre 5, de origen Peruano, en reemplazo del cupo de pesca de la embarcación pesquera Fernández V de matrícula P-00-00534, esto con el objeto de que el armador del barco pueda cumplir con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y de esta forma en lo posterior obtenga la documentación marítima emitida por las Autoridades Competentes;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-DTMF-18-2163-OF de fecha 18 de diciembre de 2018, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, emite Informe Técnico Favorable previo a la importación para que se inicie el proceso

de nacionalización del Barco Pesquero “TIGRE 5” de construcción peruana;

Que, mediante documento Nro. CAPUIL-REG\_PRO-159118-2019 de fecha 04 de abril de 2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto, emite Registro de Propiedad Naval, en la cual consta que, mediante Carta de Venta, la Organización Pesquera Peruana S.A.C da en venta a favor del señor José Ramón Sornoza Briones y la señora María Alejandra Palma Loor una embarcación denominada TRIGRE 5;

Que, mediante documento Nro. CAPUIL-AUT\_AUT-159242-2019 de fecha 08 de abril de 2019, el Capitán de Puerto de Guayaquil, autoriza el cambio de nombre de la embarcación pesquera TIGRE 5, por el nuevo nombre de JOSE LUIS S;

Que, mediante documento Nro. DIRNEA-CSPC-27992-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, el Capitán del Puerto de Guayaquil emite Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada JOSE LUIS S, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-12192-M de fecha 05 de julio de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección, se pronuncia de la siguiente manera: “*La embarcación pesquera “JOSE LUIS S” de matrícula naval P-00-00929, cumple con las características técnicas de arte de pesca y estado físico de las bodegas. No obstante, es importante mencionar que, mediante los respaldos anexos y la revisión documental, se verifica que la embarcación sustituta o reemplazar NO mantiene la misma capacidad de acarreo de la nave a remplazar, superando su capacidad autorizada. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección emite informe NO FAVORABLE”;*

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-1300-O de fecha 10 de julio de 2019, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, comunica al señor José Ramón Sornoza Briones que para poder dar continuidad al trámite de obtención de Acuerdo Ministerial deberá realizar el pago por la cantidad de USD. 2000 (DOS MIL DOLARES) por concepto de autorización de importación de la embarcación pesquera TIGRE 5, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 061 de fecha 21 de marzo de 2001. Así mismo le comunica que realizada la inspección de control se identifica que la referida embarcación NO mantiene la misma capacidad de acarreo de la nave TIGRE 5, razón por la cual esta Cartera de Estado solicita se realice las acciones pertinentes con el objeto de que se cuenta con las características autorizadas para la embarcación pesquera denominada JOSE LUIS S;

Que, mediante documento Nro. MTOP-CNAR-13758-2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada, emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada JOSE LUIS S, con las siguientes características técnicas: eslora: 26.31 mts; manga: 6.95 mts; puntal: 3.3 mts; TRB: 166.23 TM; TRN: 59.4 TM;

Que, mediante memorando Nro. CAPUIL-MANA-7806-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, el Capitán del Puerto de Guayaquil, emite Matricula de Nave Nro. P-00-00929 para la embarcación pesquera denominada JOSE LUIS S, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante documento de ingreso con Nro. MPCEIP-DSG-2019-14346-E de fecha 23 de agosto de 2019, el señor José Ramón Sornoza Briones en su calidad de armador de la embarcación pesquera denominada JOSE LUIS S, en respuesta al oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-1300-O de fecha 10 de julio de 2019, señalando lo siguiente: “*En cumplimiento a las normativas pesqueras vigentes, me permito adjuntar el comprobante de pago correspondiente al concepto de autorización de la importación de la embarcación TIGRE 5, actual JOSE LUIS S, CERTIFICADO DE ARQUEO y MATRICULA DE NAVE actualizados una vez concluido los trabajos realizados a la embarcación JOSE LUIS S*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-17961-M de fecha 10 de septiembre de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para lo siguiente: “*Con base al requerimiento respecto a la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se autorice a al Sr. José Ramón Sornoza Briones al ejercicio de la actividad pesquera mediante la operación de la embarcación JOSÉ LUIS S de matrícula P-00-00929, se establece que con base a la documentación marítima de la embarcación y habiendo recibido informe de inspección por parte de la Dirección de Control Pesqueros, esta Dirección concluye que; desde el punto de vista técnico es procedente lo solicitado*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2086-M de fecha 19 de septiembre de 2019, el Director Jurídico de Acuacultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico emite informe favorable para lo siguiente: “*1.- Que se autorice al señor José Ramón Sornoza Briones al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera denominada JOSE LUIS S de matrícula naval Nro. P-00-00929, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente*”;

Que, mediante acción de personal No. 779 de fecha 13 de agosto de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa conexa;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar al señor José Ramón Sornoza Briones al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación JOSE LUIS S de matrícula naval Nro. P-00-00929, de conformidad con lo que

establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

**Artículo 2.-** El señor José Ramón Sornoza Briones cumplirá en su calidad de armador, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera JOSE LUIS S de matrícula naval Nro. P-00-00929, cuyas características técnicas son:

<b>Nombre:</b>	JOSÉ LUIS S
<b>Matrícula:</b>	P-00-00929
<b>Arte de Pesca:</b>	Red de Cercos
<b>Especie que captura:</b>	Peces Pelágicos Pequeños
<b>Material del Casco:</b>	Acero Naval
<b>Eslora total:</b>	26.31 m
<b>Manga:</b>	6.95 m
<b>Puntal:</b>	3.3 m
<b>TRB:</b>	166.23 TM
<b>TRN:</b>	59.4 TM
<b>Volumen de Pesca:</b>	168.1 m <sup>3</sup>

**Artículo 3.-** El señor José Ramón Sornoza Briones en su calidad de armador, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.- Mantener en su propiedad la embarcación pesquera embarcación JOSÉ LUIS S de matrícula P-00-00929.
- 2.- Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
- 3.- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas así como acuerdos relacionadas con la actividad autorizada.
- 4.- Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.
- 5.- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta , a los 24 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

**Documento firmado electrónicamente**

Sr. Ing. Nicolas Alejandro Brando Moran, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.-** Certifico es fiel copia del original que reposa en Sistema Quipux.- Firma: Ilegible.- Fecha: 03 de octubre de 2019.

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0151-A

**Sr. Ing. Nicolas Alejandro Brando Moran  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

**Consierando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 74 establece; “*Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 y numeral 1 establece; “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 396 determina; “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: “*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*”;

Que, la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero en su artículo 13 determina; “*El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se susciten en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República.*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su el artículo 14 determina: “*El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: “*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “*1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, se decreta la fusión por absorción del Ministerio de Acuacultura y Pesca al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, y que, una vez concluido el proceso, se modifique la denominación a “*Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, exceptuando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 018 suscrito el 09 de marzo de 2010, dentro de un proceso de ordenamiento pesquero, se establecieron nuevos requisitos para obtener permisos de pesca y nuevas regulaciones para la pesca de Peces Pelágicos Pequeños PPP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019 suscrito el 09 de marzo de 2009, se establecieron nuevas regulaciones para ordenar las artes de pesca que usan las embarcaciones de la flota ecuatoriana que dirige su esfuerzo pesquero al recurso Peces Pelágicos Pequeños PPP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 047 suscrito el 09 de abril de 2010, se modifica las medidas de ordenamiento, regulación, y control sobre las capturas del recurso

Peces Pelágicos Pequeños PPP, emitidas en los Acuerdo Ministeriales Nro. 018 del 09 de marzo de 2010 y Nro. 019 del 09 de marzo de 2009. De la misma forma, se establece la veda para la captura de la especie Chuhueco (*Cetengraulis mysticetus*) entre el primero de enero y el treinta de junio de cada año;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0007-A suscrito el 22 de enero de 2019; “Se establecen los siguientes períodos de veda para todos los pelágicos pequeños; desde 17 de febrero hasta 25 de marzo de 2019, y del 10ctubre hasta 30 de noviembre del 2019, con el objeto de mitigar el impacto de la pesca sobre el período reproductivo y desove de los peces pelágicos pequeños. Durante estos períodos de veda, se prohíbe el uso de todos los artes de pesca cuyas especies objetivo;

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP), a través de su investigación a los recursos Bioacuáticos y su ambiente, y en atención a la necesidad de rectificar o ratificar las fechas establecidas en los diferentes Acuerdos Ministeriales para las diferentes medidas de manejo que se encuentran vigentes, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe REVISIÓN DE VEDAS Y MEDIDAS DE ORDENAMIENTO, en el cual concluye; “*De manera general, se sugiere que en los Acuerdos Ministeriales, no se especifique en la medida de ordenamiento establecida para las vedas de los diferentes recursos explotados, la expresión “para cada año”, considerando que las vedas deberán ser revisadas anualmente para su rectificación o ratificación.*”

Que, mediante documento Oficio Nro. INP-INP-2019-0478-OF de fecha 13 de agosto de 2019, el Instituto Nacional de Pesca hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe sobre “*ESCALONAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO DE VEDA 2019 DE PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS*”, en cumplimiento a lo dispuesto en la reunión mantenida el jueves 8 de agosto del año en curso con los representantes de la Cámara Nacional de Pesquería sobre la “*Situación actual y desafíos del subsector de peces pelágicos pequeños*”, donde se solicitó los posibles escenarios para la implementación sobre el segundo período de veda para estos recursos.

Que, mediante documento Oficio Nro. INP-INP-2019-0543-OF de fecha 11 de septiembre de 2019, el Instituto Nacional de Pesca remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el ACTA DE REUNIÓN REALIZADA EL 05-09-2019 SOBRE SEGUNDO PERÍODO DE VEDA PPP entre el señor Subsecretario de Recursos Pesqueros, Instituto Nacional de Pesca y representantes de gremios pesqueros, para tratar sobre el segundo período de veda 2019 para la pesquería de peces pelágicos pequeños;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-18727-M de fecha 20 de septiembre de 2019, presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros “*RESPUESTA AL PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO DE LA VEDA DEL RECURSO PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS PPP, ESTABLECIDA POR EL ACUERDO MPCEIP-SRP-2019-0007-A DEL 22 DE ENERO DE 2019*”, en el que

recomienda “*1.- Considerar la información remitida por el Instituto Nacional de Pesca, en relación a modificar el segundo período de veda establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0007-A, del 22 de enero de 2019, por el siguiente; “desde el 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2019”. 2.- Se recomienda la emisión de una normatividad por parte de la Autoridad Pesquera, en la que se establezca esta medida de ordenamiento, con la finalidad de proteger el segundo período de reproducción y desove. 3.- Cabe indicar que, fundamentados por la información biológica expuesta por el INP, con este escenario no se protege todo el período reproductivo, por lo que antes y posterior a esta fecha saldrán en las capturas individuos ovados de todas las especies. 4.- Dejar insubsistente el Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-18028-M emitido con fecha 11 de septiembre de 2019”.*

Que, la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2109-M de fecha 24 de septiembre de 2019, presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros “*PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO DE LA VEDA DEL RECURSO PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS PPP, ESTABLECIDA POR EL ACUERDO NRO. MPCEIP-SRP-2019-0007-A DEL 22 DE ENERO DE 2019*”, en el que indica: Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, los informes del Instituto Nacional de Pesca mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0478-OF de fecha 13 de agosto de 2019 y de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola en el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-18727-M de fecha 20 de septiembre de 2019, al amparo del Principio Precautorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y siendo la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la encargada de dirigir y ejecutar la política pesquera del país; en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca considera procedente las consideraciones técnicas presentadas por Instituto Nacional de Pesca y la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, en lo principal lo relativo a modificar el segundo período de veda establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0007-A, del 22 de enero de 2019, por el siguiente; “*desde el 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2019*”; acorde a lo que determinan los artículos 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Se deja insubsistente el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2058-M de fecha 13 de septiembre de 2019.

Que, mediante Acción de Personal No. 779 de fecha 12 de agosto de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

#### **A cuerda:**

**Artículo 1.-** Reformar el segundo período de veda establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0007-A del 22 de enero de 2019, por el siguiente; “*desde el 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2019*”.

**Artículo 2.-** Mantener vigentes las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0007-A, suscrito el 22 de enero de 2019, considerando las reformas realizadas mediante acuerdos ministeriales expedidos por autoridad competente.

**Artículo 3.-** Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

#### COMUNÍQUESE.–

Dado en Manta, a los 24 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

#### Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Nicolas Alejandro Brando Moran, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.-** Certifico es fiel copia del original que reposa en Sistema Quipux.- Firma: Ilegible.- Fecha: 03 de octubre de 2019.

No. 00051-2019

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,  
ENCARGADA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley y que las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: “(...) f) Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis; (...).”, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley Ibídem;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 818 expedido el 3 de julio de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 19 de julio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la magister Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos como Ministra de Salud Pública Encargada;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0341-2019 de 11 de abril de 2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 894 de 26 de abril de 2019, el Ministerio de Salud Pública aprobó el Instructivo denominado “Aplicación de la Historia Clínica Ocupacional”, instrumento que tiene por objetivo proporcionar al personal sanitario una herramienta estandarizada para el registro de los datos relevantes de la atención de salud en el trabajo;

Que, mediante informe técnico No. MSP-DNAS-GISO-021-2019 de 5 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Ambiente y Salud manifiesta que con memorando No. MSP-DNEAIS-2019-1342-M de 26 de julio de 2019, la Dirección Nacional de Estadística y Análisis de Información en Salud menciona que por un error involuntario se adjuntó el archivo que no correspondía al formulario aprobado “Certificado de Salud en el Trabajo”; razón por la cual, solicita la reforma del Acuerdo Ministerial No. 0341-2019 de 11 de abril de 2019; y,

Que, con memorando No. MSP-VGVS-2019-1113-M de 29 de agosto de 2019, desde el Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, remiten el antes referido informe técnico y solicitan a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 130 del Código Orgánico Administrativo

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Reformar el Instructivo denominado “Aplicación de la historia clínica ocupacional” aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0341-2019 de 11 de abril de 2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 894 de 26 de abril de 2019, sustituyendo el Anexo 5 “Certificado de salud en el trabajo. SNS-MSP / Form. HCU 081 / 2019”, por el Anexo 5 “Certificado de salud en el trabajo. SNS-MSP / Form. HCU 081/2019 actualizado”

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud; y, a la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad a través de la Dirección Nacional de Ambiente y Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 10 de octubre de 2019.

f.) Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, Encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 15 de octubre de 2019.- f.) Director(a) Nacional de Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

<b>A. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO - EMPRESA Y USUARIO</b>					
INSTITUCIÓN DEL SISTEMA O NOMBRE DE LA EMPRESA	RUC	CIU	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	NÚMERO DE HISTORIA CLÍNICA	NÚMERO DE ARCHIVO
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	SEXO	PUESTO DE TRABAJO (CIU)
<b>B. DATOS GENERALES</b>					
FECHA DE EMISIÓN:	aaaa	mm	dd		
EVALUACIÓN:	INGRESO	PERIÓDICO	REINTEGRO	RETIRO	
<b>C. APTITUD MÉDICA LABORAL</b>					
Después de la valoración médica ocupacional se certifica que la persona en mención, es calificada como:					
APTO	APTO EN OBSERVACIÓN	APTO CON LIMITACIONES	NO APTO		
DETALLE DE OBSERVACIONES:					
<b>D. EVALUACIÓN MÉDICA DE RETIRO</b>					
El usuario se realizó la evaluación médica de retiro			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Condición del diagnóstico			Presuntiva <input type="checkbox"/>	Definitiva <input type="checkbox"/>	No aplica <input type="checkbox"/>
La condición de salud esta relacionada con el trabajo			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	No aplica <input type="checkbox"/>
<b>E. RECOMENDACIONES</b>					
Descripción					

Con este documento certifico que el trabajador se ha sometido a la evaluación médica requerida para (el ingreso /la ejecución/ el reintegro y retiro) al puesto laboral y se ha informado sobre los riesgos relacionados con el trabajo emitiendo recomendaciones relacionadas con su estado de salud.

La presente certificación se expide con base en la historia ocupacional del usuario (a), la cual tiene carácter de confidencial.

<b>F. DATOS DEL PROFESIONAL DE SALUD</b>			<b>G. FIRMA DEL USUARIO</b>	
NOMBRE Y APELLIDO	CÓDIGO	FIRMA Y SELLO		

No. 0199

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);*”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, descentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...);*”

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;*”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, dispone: “*El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan*”

*participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (...);*”

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, establece: “*La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución (...) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario (...);*”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: “*El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso (...);*”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “*Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación (...);*”

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, publicado en el Registro Oficial 265 de 16 de junio de 1982, dispone: “*Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores públicos, y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal Patrimonio por el Comité Ejecutivo previsto en el Art. 9 de esta Ley, y que sirva de fuente para estudios históricos, económicos, sociales, jurídicos y de cualquier índole (...);*”

Que, el artículo 1 del Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos, publicado en el Registro Oficial 67 de 25 de julio de 2005, dispone: “*El presente instructivo será de uso y aplicación obligatoria en todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado con participación del Estado;*”

Que, el Instructivo de Organizaciones Básica y Gestión de Archivos Administrativos, publicado en el Registro Oficial 67 de 25 de julio de 2005, dispone en la parte pertinente: “*(...) IX. ACCESO Y CONSULTA DE ARCHIVOS 1. Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados. 2. En lo referente a la documentación que se encuentre en los diferentes medios de soporte documental electrónico en los cuales se mantiene la información, se sujetará a la reglamentación pertinente, sobre aplicación de lo dispuesto en la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y demás leyes conexas (...);*”

Que, mediante Acuerdo SGPR-2019-0107 de 10 de abril de 2019 se expide la Regla Técnica Nacional para la Organización de Mantenimiento de Archivos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 487 de 14 de mayo de 2019, cuyo “*objetivo de la presente Regla Técnica es normar la organización y mantenimiento de los archivos públicos, en cada una de las fases del ciclo vital del documento, a fin de asegurar en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo*”.

Que, la disposición transitoria primera del Acuerdo SGPR-2019-0107 de 10 de abril de 2019 se expide la Regla Técnica Nacional para la Organización de Mantenimiento de Archivos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 487 de 14 de mayo de 2019 la Regla Técnica Nacional para la Organización de Mantenimiento de Archivos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 487 de 14 de mayo de 2019, indica: “*En el plazo de 120 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Regla Técnica, las entidades públicas emitirán la política institucional interna en la que se dé cumplimiento a los procesos de gestión documental y archivo establecidos en la mencionada Regla*”;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante acción de personal No. DARH-2019-311 de 28 de septiembre de 2019, el Sr. Ing. Wilson Patricio Almeida Granja subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario al Sr. Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2019;

Que, mediante Resolución 057 de 2 de mayo de 2017, en la cual se aprobó el “Manual del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo” y la “Norma Técnica del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CGDA-2019-0262-M, de 18 de septiembre de 2019, el Director General de Gestión Documental y Archivo (s) informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que: “*(...) usted comedidamente delegar a quien corresponda se eleve a resolución, para luego efectuar la publicación y socialización a nivel nacional, y así controlar su aplicación*”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux;

Que, mediante Informe DGDA-090-2019 el cual en su parte pertinente indica: “*2. ANÁLISIS. Con el fin de dar cumplimiento a la disposición transitoria mencionada anteriormente, la Dirección de Gestión Documental y Archivo procedió a actualizar su política institucional en materia de gestión documental y archivo, constituida por la Norma Técnica y el Manual del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo, alineando sus directrices*

*a la nueva Regla Técnica emitida por la Presidencia de la República a través de la Dirección de Archivo de la Administración Pública (DAAP)*”, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar el “**MANUAL DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**”, documento que se adjuntan como ANEXO y que forman parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Aprobar la “**NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**”, documento que se adjuntan como ANEXO y que forman parte integrante de la misma.

**Artículo 3.-** Se exceptúan del Proceso de Foliación establecido en el numeral 3.5 del “*Manual del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo*”, a los procesos administrativos que se tramitan en la Dirección General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 4.-** Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla el manual y la norma y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del manual o la norma requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán ser reportadas en el cuadro de control de cambios que debe llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, especificar los cambios realizados y el responsable de la modificación. Las modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** - Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo, los Anexos descritos en el artículo 1, de la presente Resolución “*Manual del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo*” y la “*Norma Técnica del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo*”, se publicará en la página WEB de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.** - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que el Anexo previsto en el artículo 1 “**MANUAL DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**” y artículo 2 “**NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**” se publicará en la página web de la Agencia de Regulación

y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Dirección General de Gestión Documental y Archivo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.**—Derógese la resolución 057 de 2 de mayo de 2017, en la cual se aprobó el “*Manual del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo*” y la “*Norma Técnica del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo*”.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La ejecución de la presente Resolución encárguese a Dirección General de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 01 de octubre del 2019.

f.) Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (s).

No. 0200

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y  
ZOOSANITARIO**

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento

27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, descentralizada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: “*Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*”;

Que, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*”;

Que, el artículo 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo que indica: “*Art. 3.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias. Art. 4.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”, en concordancia con el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE que dice: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguén o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado*”;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante acción de personal No. DARH-2019-311 de 28 de septiembre de 2019, el Sr. Ing. Wilson Patricio Almeida Granja subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario al Sr. Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2019;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2019-000231-M, de 21 de mayo de 2019, el Director General de Asesoría Jurídica (e) solicita: “*Pongo a su consideración el listado de las Resoluciones Técnicas que se encuentran vigentes, solicito se sirvan revisar su procedencia o no, con el fin de iniciar el proceso de*

*actualización de la normativa. Cabe destacar que se tiene planificado realizar una codificación de la normativa sanitaria e incorporarla en la página web institucional con el fin de mejorar la consulta de usuarios internos y externos, por otro lado con sus observaciones las Resoluciones Técnicas, deberán entrar en un proceso de análisis y revisión con el fin de incorporar las facultades y competencias establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CDL-2019-000672-M, de 24 de junio de 2019, la Coordinadora General de Laboratorios (e), indica: “*En respuesta al Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2019-000301-M, en el cual solicita la revisión de resoluciones en base a la matriz enviada, “con el objetivo de que se inicie un proceso de actualización de las mismas”, tengo a bien enviar la información correspondiente a la Coordinación General de Laboratorios”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2019-000366-M, de 18 de junio de 2019, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos (s) indica: “*En atención al Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2019-000231-M, mediante el cual la Dirección Jurídica solicita revisar la procedencia o no de las resoluciones de AGROCALIDAD adjuntas en el documento excel, me permite enviar como documento adjunto, la matriz con las observaciones colocadas así como indicando algunas que no se encuentran en el listado y que se encuentran vigentes (color amarillo)”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2019-0469-M, de 24 de junio de 2019, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios (e), informa: “*En atención al oficio AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2019-000301-M, del 20 de junio de 2019, me permite enviar las Resoluciones vigentes por parte de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, con el objetivo de que se inicie un proceso de actualización de las mismas” por parte de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2019-000666-M, de 20 de junio de 2019, el Coordinador General de Sanidad Animal (e), informa: “*(...) Al respecto me permite informar que la Coordinación de Sanidad Animal a través de sus Direcciones, ha procedido a revisar el listado de Resoluciones, mismo que se adjunta para su revisión y fines pertinentes. Cabe mencionar que se ha resaltado en color amarillo las resoluciones pertenecientes a esta Coordinación y en rojo las que no están dentro de nuestra competencia”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2019-000418-M, de 14 de junio de 2019, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal (s), informa: “*Al respecto, adjunto se envía el listado de Resoluciones técnicas correspondientes a la Coordinación General de Sanidad Vegetal. Finalmente le informo que únicamente se ha revisado la procedencia o no de las Resoluciones presentes en la lista enviada por su Dirección”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2019-000539-M, de 19 de septiembre de 2019, el Director General de Asesoría Jurídica (e) solicita: “*Pongo a su consideración el listado de las Resoluciones Técnicas expedidas por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA que se encuentran vigentes, solicito se sirvan revisar su procedencia o no, con el fin de iniciar el proceso de actualización de la normativa. Cabe destacar que se tiene planificado realizar una codificación de la normativa sanitaria e incorporarla en la página web institucional con el fin de mejorar la consulta de usuarios internos y externos, por otro lado, con sus observaciones las Resoluciones Técnicas, deberán entrar en un proceso de análisis y revisión con el fin de incorporar las facultades y competencias establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. La información debe ser remitida hasta el día viernes 20 de septiembre de 2019”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CDL-2019-001001-M, de 20 de septiembre de 2019, el Coordinador General de Laboratorios (s) informa: “*En respuesta al Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2019-000539-M, en que solicita revisar la procedencia o no de las Resoluciones Técnicas expedidas por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA que se encuentran vigentes, con el fin de iniciar el proceso de actualización de la normativa, tengo a bien remitir la información correspondiente a la Coordinación General de Laboratorios”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2019-0785-M, de 02 de octubre de 2019, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios (e), informa: “*(...) Al respecto, me permite indicar que por parte de esta Coordinación se ha procedido con el análisis y revisión de todas las resoluciones remitidas por la Dirección de Asesoría Jurídica”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2019-001035-M, 27 de septiembre de 2019, el Coordinador General de Sanidad Animal (e), informa: “*En este sentido, adjunto a la presente encontrará la matriz revisada, categorizando las normativas de la siguiente manera: a derogarse, la que no es vigente, para análisis y vigente, de esto, la normativa categorizada como para análisis solicitamos nos la remitan con el fin de poder revisarla y determinar si tiene que ser actualizada o derogada”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DDCF-2019-000071-M, de 26 de septiembre de 2019, la Directora de Certificación fitosanitaria (e) informa: “*En atención al Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2019-000539-M 19 de septiembre del 2019 mediante el cual solicita a las distintas áreas técnicas de la Institución, la revisión de sus Resoluciones vigentes, con el objetivo de que se inicie un proceso de actualización de las mismas. Al respecto, adjunto se envía el listado de Resoluciones técnicas correspondientes a la Coordinación General de Sanidad Vegetal”;*

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Deróguense todos los actos normativos descritos en el Anexo 1, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones de Sanidad Animal,

Sanidad Vegetal, Inocuidad de Alimentos, Registros de Insumos Agropecuarios y Laboratorios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 04 de octubre del 2019.

f.) Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (s).

NÚMERO	NOMBRE	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	TIPO de Registro Oficial	NÚMERO DE REGISTRO OFICIAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Sustituye Acuerdo Ministerial 376, Registro Oficial 256, 31 de Enero de 2001 La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD: Establecense los valores de los servicios que cobra esta entidad, en moneda de circulación vigente, por la asistencia que prestan los laboratorio	15	Registro Oficial	573	18-mar.-2009	20-abr.-2009
2	Normativa Técnica Interna para la recepción de muestras de insectos y artrópodos para el Museo de Referencia en Entomología Económica del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.	37	Registro Oficial	422	14-jul.-2008	10-sep.-2008
3	Normativa Técnica Interna del Museo de Referencia en Entomología Económica en los Laboratorios del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, en Tumbaco.	36	Registro Oficial	422	14-jul.-2008	10-sep.-2008
4	Crea el Museo de Referencia en Entomología Económica, con sede en los laboratorios del SESA ubicados en la parroquia de Tumbaco, cuyas siglas son MREE.	35	Registro Oficial	420	14-jul.-2008	08-sep.-2008



5	Normativa Técnica para el uso y manejo de la colección de insectos y artrópodos del Museo de Referencia en Entomología Económica.	34	Registro Oficial	420	14-jul.-2008	08-sep.-2008
6	Reforma Resolución del SESA 31, Registro Oficial Suplemento 431, 23 de Septiembre de 2008 Requisitos fitosanitarios para todos los productos de origen vegetal que se encuentren dentro de la categoría de riesgo fitosanitario cero, y dado su grado de procesamiento, no presentan el riesgo de transporte.	72	Registro Oficial	495	01-dic.-2008	24-dic.-2008
7	Requisitos fitosanitarios para todos los productos de origen vegetal que se encuentren dentro de la categoría de riesgo fitosanitario cero, y dado su grado de procesamiento, no presentan el riesgo de transportar plagas.	31	Registro Oficial Suplemento	431	10-jul.-2008	23-sep.-2008
8	Establece los requisitos fitosanitarios para importación de pellets, cubitos o briquetas de alfalfa (Medicago sativa) procedente de Chile.	53	Registro Oficial	427	22-agosto-2008	17-sep.-2008
9	Modifica la Resolución 31 de 10 de julio del 2008, para efectos de trámites de importación de los productos indicados en el Anexo I.	39	Registro Oficial	425	05-agosto-2008	15-sept.-2008
10	Declara en emergencia fitosanitaria a la provincia de Galápagos y, como plaga reglamentada a la Mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata Wiedemann) por su presencia en dos islas habitadas.	38	Registro Oficial	425	30-jul.-2008	15-sept.-2008

11	Establece los requisitos fitosanitarios para la importación de controladores biológicos, procedentes de Holanda.	50	Registro Oficial	416	14-agosto-2008	02-sept.-2008
12	Requisitos fitosanitarios para la importación de polvo de pimienta procedente de China.	45	Registro Oficial	414	08-agosto-2008	29-agosto-2008
13	Establece como plagas reglamentadas a la lista de plagas cuarentenerias no presentes en Ecuador.	29	Registro Oficial	388	24-junio-2008	24-julio-2008
14	Establece los requisitos fitosanitarios para importación de harina de maíz ( <i>Zea mays</i> ) procedente de México.	22	Registro Oficial	365	29-mayo-2008	23-junio-2008
15	Establece los requisitos fitosanitarios para importación de pellets de alfalfa ( <i>Medicago sativa</i> ) procedente de Francia.	21	Registro Oficial	363	29-mayo-2008	19-junio-2008
16	Procedimiento administrativo para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, CAN.	14	Registro Oficial Suplemento	322	03-abril-2008	23-abril-2008
17	Actualiza los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de cebolla para consumo, procedente de Perú.	24	Registro Oficial	250	18-diciembre-2007	11-ene-2008
18	Requisitos fitosanitarios para importación de torta de soya procedente de China.	21	Registro Oficial	226	21-noviembre-2007	05-diciembre-2007
19	Establece los procedimientos para la ejecución de acciones de rastreabilidad de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados de exportación, importación y consumo interno.	39	Registro Oficial	437	26-diciembre-2006	15-ene-2007

20	Sustituye Resolución del SESA 14, Registro Oficial 234, 22 de Marzo de 2006 Dicta disposiciones sobre la sanidad vegetal para plantas, productos vegetales y de propagación de especies ornamentales.	23	Registro Oficial	315	27-jun.-2006	18-jul.-2006
21	Fija el precio del Certificado Fitosanitario de Exportación para plantas ornamentales transportadas por vía aérea, por el valor de un dólar.	17	Registro Oficial	250	30-mar.-2006	13-abr.-2006
22	Reforma Resolución del SESA 22, Registro Oficial 132, 25 de Octubre de 2005 normas que establecen los procedimiento técnicos de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca para las importaciones.	13	Registro Oficial	232	03-mar.-2006	20-mar.-2006
23	Aprobación y aplicación del protocolo de desinsectación de aviones que ingresan a la provincia de Galápagos e Interislas.	34	Registro Oficial	159	04-nov.-2005	05-dic.-2005
24	Resolución que establece la aprobación y aplicación del protocolo de desinfección de barcos que ingresan a la provincia de Galápagos e Interislas.	33	Registro Oficial	154	01-nov.-2005	28-nov.-2005
25	Reforma la Resolución del SESA 22, Registro Oficial 132, 25 de Octubre de 2005 Normas que establece los procedimientos técnicos de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca para las importaciones y tránsito internacional de embalajes de madera.	32	Registro Oficial	147	28-oct.-2005	17-nov.-2005

26	Normas que establece los procedimientos técnicos de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca para las importaciones y tránsito internacional de embalajes de madera.	22	Registro Oficial	132	05-oct.-2005	25-oct.-2005
27	Procedimiento para la desinfección de embarcaciones durante el transporte marítimo continental a la Provincia de Galápagos.	43	Registro Oficial	23	21-feb.-2005	23-may.-2005
28	Instructivo técnico y legal que deberán observar los coordinadores e inspectores del SESA, en las actuaciones y en la presentación de informes cuando realicen inspecciones a predios de plantaciones o cultivos agrícolas en abandono fitosanitario y que se encuentren infestados por plagas o pestes agrícolas	11	Registro Oficial	344	06-may.-2004	28-may.-2004
29	Manual de Procedimiento y Formularios del Sistema de Control para la aplicación de la Resolución 12 (no promulgada), que contiene la norma técnica de los procedimientos de las medidas fitosanitarias y el uso de marca que aprueba la aplicación de la misma para el embalaje para comercio internacional Fija tassas por servicios de licenciamiento y autorizaciones.	5	Registro Oficial	321	12-mar.-2004	26-abr.-2004
30	Norma que establece los procedimientos técnicos de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca que aprueba la aplicación de la misma, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional.	12	Registro Oficial	248	17-dic.-2003	09-ene.-2004

31	Los funcionarios del SESA y los inspectores del programa SANIBANANO tienen la obligación de cumplir los requisitos, normas y procedimientos contenidos en los Procedimientos Específicos del Servicio Profesional de Inspección Fitosanitaria y Guía Técnica de Inspección de Plagas y Enfermedades del Banano, elaborados por el SESA - IICA en enero del 2002.	12	Registro Oficial	581	06-may.-2002	22-may.-2002
32	Reforma Resolución de AGROCALIDAD 11, Registro Oficial Suplemento 118, 22 de Abril de 2009 La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD, aprueba los procedimientos para la importación de terceros países.	221	Registro Oficial	559	07-jul.-2014	05-agosto.-2015
33	Reforma Resolución de AGROCALIDAD 11, Registro Oficial Suplemento 118, 22 de Abril de 2009 La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD, aprueba los procedimientos para la importación de terceros países.	34	Registro Oficial	91	18-jul.-2013	30-sept.-2013
34	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro Agrocalidad aprueba el Manual de procedimientos para el registro y certificación de viveros y productores de material vegetal de propagación de café.	265	Registro Oficial Edición Especial	51	23-nov.-2012	20-sept.-2013

35	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD: deroga la Resolución No. 103 de 18 de junio de 2012, en el cual se expidió la actualización de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz ( <i>Zea mays</i> ) para siembra, procedente de México	40	Registro Oficial	940	08-abr.-2013	24-abr.-2013
36	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro establece los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento para la siembra provenientes de la República Popular China.	8	Registro Oficial	907	20-feb.-2013	07-mar.-2013
37	Aprueba el procedimiento para la desinfección de embarcaciones o transporte de carga y/o pasajeros que se movilizan hacia o entre islas Galápagos.	14	Registro Oficial Suplemento	186	18-mar.-2009	05-may.-2010
38	Aprueba el Manual de procedimientos para el registro de operadores para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados. <sup>13</sup>	13	Registro Oficial	179	11-mar.-2010	26-abr.-2010
39	Procedimientos para la desinsectación de aeronaves con destino a la Provincia de Galápagos e Interislas.	16	Registro Oficial Suplemento	177	23-mar.-2010	22-abr.-2010
40	Reforma Resolución de AGROCALIDAD 11, Registro Oficial Suplemento 118, 22 de Abril de 2009 La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD, aprueba los procedimientos para la importación de terceros países.	101	Registro Oficial	46	16-sep.-2009	14-oct.-2009

41	Actualización del procedimiento para establecer requisitos fitosanitarios de importación provisionales con fines productivos	8	Registro Oficial	207	14-feb.-2018	23-mar.-2018
42	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad emite el certificado fitosanitario de exportación una vez verificado que el exportador cuente con la autorización de exportación de semilla emitido por la Subsecretaría de Agricultura.	88	Registro Oficial	65	11-jul.-2017	25-agosto-2017
43	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD, actualiza los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento ( <i>Capsicum annuum L.</i> ) para la siembra, procedentes de Chile.	210	Registro Oficial	554	26-jun.-2014	29-jul.-2015
44	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, establece los requisitos fitosanitarios para la importación de 18 semillas de pimiento ( <i>Capsicum annuum L.</i> ) para la siembra, procedentes de Corea del Sur.	209	Registro Oficial	544	26-jun-14	29-jul.-2015
45	Agrocalidad deroga la Resolución 115 - 2013 de 21 de mayo del 2013 mediante la cual se establece el pago por servicios de nueve dólares por la inspección fitosanitaria de cada mil unidades de exportación (caja de banano, plátano, orito y demás musáceas). (Nota: Texto de resolución no promulgada en Registro Oficial).	39	Registro Oficial	216	13-mar.-2014	01-abril-2014

46	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro aprueba el Manual de procedimientos para el registro de operadores de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.	95	Registro Oficial Suplemento	215	26-sep.-2013	31-mar.-2014
47	Reforma Resolución del SESE 14, Registro Oficial Suplemento 322, 23 de Abril de 2008 Procedimiento administrativo para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, CAN.	156	Registro Oficial	142	30-oct.-2013	12-dic.-2013
48	Establece los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz ( <i>Zea mays</i> ) para siembra, procedente de Colombia.	163	Registro Oficial	590	03-oct.-2011	05-dic.-2011
49	Reforma Resolución de AGROCALIDAD 74, Registro Oficial 518, 23 de Agosto de 2011 La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad aprueba las "Normas de Procedimientos para la Campaña Fitosanitaria de Manejo Integrado de la Mosca de la Fruta en Mango.	139	Registro Oficial	587	13-may.-2011	30-nov.-2011
50	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad aprueba y establece el procedimiento para el registro y certificación de centros de acopio y bodegas de almacenamiento de cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba" y otras variedades incluidos los elaborados y semielaborados.	63	Registro Oficial	492	10-jun.-2011	15-jul.-2011

51	Aprueba el Manual de procedimiento para el registro y certificación de viveros y productores de material vegetal de cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba" y otras variedades, de aplicación obligatoria por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD-, que se anexa a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.	21	Registro Oficial Edición Especial	168	14-abr.-2011	13-jul.-2011
52	Establece los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas y los productos de algodón, provenientes de la Comunidad Andina y terceros países, en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3, algodón ( <i>Gossypium barbadense</i> ) sin cardar ni peinar para uso industrial.	57	Registro Oficial	477	31-may.-2011	24-jun.-2011
53	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro Agrocalidad declara a <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>cubense</i> raza 4 tropical conocida como Foc RT-4 como plaga cuarentenaria ausente en el territorio ecuatoriano.	9	Registro Oficial	452	19-feb.-2009	19-may.-2011
54	Establecen los requisitos fitosanitarios provisionales para la importación de grano de trigo ( <i>Triticum aestivum</i> ) para la elaboración de balanceados procedentes de Moldavia.	61	Registro Oficial	627	08-jun.-2009	06-jul.-2009

55	Reforma Resolución de AGROCALIDAD 11, Registro Oficial Suplemento 118, 22 de Abril de 2009 La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD, aprueba los procedimientos para la importación de terceros países.	40	Registro Oficial	610	22-may.-2009	11-jun.-2009
56	Establece los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de maíz (Zea mays L.) para siembra (semilla) procedente de México.	3	Registro Oficial	525	22-ene.-2009	10-feb.-2009
57	Reforma Resolución de AGROCALIDAD 11, Registro Oficial Suplemento 118, 22 de Abril de 2009 La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD, aprueba los procedimientos para la importación de terceros países.	221	Registro Oficial	559	07-jul.-2014	05-agosto-2015
58	Reforma Resolución de AGROCALIDAD 11, Registro Oficial Suplemento 118, 22 de Abril de 2009 La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD, aprueba los procedimientos para la importación de terceros países.	127	Registro Oficial Suplemento	115	16-oct.-2013	04-novi.-2013
59	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO suspende el ingreso a Ecuador de aves vivas, material genético avícola y otros productos de riesgo que puedan transmitir el virus H7N7, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.	63	Registro Oficial	101	27-agosto-2013	15-oct.-2013

60	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro: Suspende el ingreso a Ecuador de animales vivos, material genético avícola y otros productos de riesgo que puedan transmitir el virus H7N3, causante de la influenza aviar, provenientes de los Estados Unidos de México.	13	Registro Oficial	920	11-mar.-2013	26-mar.-2013
61	Levanta la suspensión de importaciones de aves reproductoras, huevos fériles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de los Estados de Arkansas y West Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica.	216	Registro Oficial	335	08-nov.-2010	07-dic.-2010
62	Deroga el Art. 2 de la Resolución 37 de 7 de mayo de 2009 (no promulgada), mediante la cual se suspende la importación de cerdos vivos procedentes de Canadá y otros países afectados por la influenza AH1N1.	<sup>138</sup>	Registro Oficial	294	06-sep.-2010	06-oct.-2010
63	Reforma Resolución de AGROCALIDAD 10, Registro Oficial Suplemento 571, 16 de Abril de 2009 La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (ex SESA) implanta el "Procedimiento Administrativo para el Registro de Importadores de Mercancías Pecuarias".	149	Registro Oficial	294	15-sep.-2010	06-oct.-2010
64	Intensificase el control sanitario de los animales de las ferias de comercialización de las provincias de Pichincha y Cotopaxi.	77	Registro Oficial	247	08-jul.-2010	30-jul.-2010

65	Reforma Resolución de AGROCALIDAD 11, Registro Oficial Suplemento 118, 22 de Abril de 2009 La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD, aprueba los procedimientos para la importación de terceros países.	101	Registro Oficial	46	16-sep.-2009	14-oct.-2009
66	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad, establece el periodo de 52 días para el Estudio Epidemiológico de Circulación Viral de Fiebre Afosa a nivel nacional.	86	Registro Oficial Suplemento	58	03-jul-17	16-agosto-2017
67	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad, inicia la vacunación estratégica interfase contra la fiebre afosa dirigida a bovinos jóvenes menores de un año, a nivel nacional.	103	Registro Oficial	777	28-abr-16	16-jun.-2016
68	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad, expide el instructivo para el registro y obtención del permiso sanitario de funcionamiento a los centros que prestan servicios veterinarios así como centros de manejo de perros y gatos.	121	Registro Oficial	813	16-may-16	05-agosto-2016
69	Reforma Resolución del SESSA 1, Registro Oficial 331, 10 de Mayo de 2004 Valores que cobra el SESSA por servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en la sanidad animal y vegetal, de acuerdo con las tablas anexas.	19	Registro Oficial	200	11-febrero-2014	11-marzo-2014

70	Instructivo para la determinación de las infracciones y aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa y su reglamento (LEFA) y la Ley de Sanidad Animal y su reglamento.	79	Registro Oficial	585	13-jul.-2011	28-nov.-2011
71	Reforma Resolución de AGROCALIDAD 11, Registro Oficial Suplemento 118, 22 de Abril de 2009 La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD, aprueba los procedimientos para la importación de terceros países.	40	Registro Oficial	610	22-may.-2009	11-jun.-2009
72	Suspende la importación de porcinos y sus productos provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica y de México, así como del resto de países que reporten o estén afectados por la influenza porcina.	30 <sup>27</sup>	Registro Oficial	594	27-abr.-2009	20-may.-2009
73	Suspéndese la importación de aves para la reproducción, huevos fértils, productos, subproductos y derivados de origen avícola de las especies gallus domésticus y gallopavo, y otras especies aviares susceptibles, procedentes del Estado de Kentucky de los Estados Unidos de Norteamérica.	27 <sup>27</sup>	Registro Oficial	586	09-abr.-2009	08-may.-2009
74	Suspende las importaciones de carne de cerdo de la República de Chile, procedente de centros de producción contaminados con dioxinas, especialmente de las regiones de Libertador O Higgins, Maule y Metropolitana.	67	Registro Oficial	473	05-nov.-2008	24-nov.-2008

75	Adquiere bienes y servicios de consumo; mobiliario; y, equipos de larga duración, movilización del personal, que son indispensables para cumplir con los objetivos de la Segunda Fase de Vacunación 2008.	66	Registro Oficial	472	30-oct.-2008	21-nov.-2008
76	Suspende la importación de aves para la reproducción, huevos fértilles, productos y derivados de origen avícola de las especies gallus domésticus y gallipavo, procedentes de zonas afectadas por Laringotraqueitis Infectiosa Aviar en la República del Perú.	56	Registro Oficial	430	04-sep.-2008	22-sep.-2008
77	Deroga la Resolución del SESA 25, Registro Oficial 255, 18 de Enero de 2008 y Resolución del SESA 18, Registro Oficial 338, 16 de Mayo de 2008 que Levanta la suspensión de importaciones de aves reproductoras, huevos fértilles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de procedentes de la República de Alemania.	32	Registro Oficial	419	14-agosto-2008	05-sep.-2008
78	Suspende la importación de aves para la reproducción, huevos fértilles, productos, subproductos y derivados de origen avícola de las especies gallus domésticus y gallipavo y otras especies aviares susceptibles, procedentes del Estado de Arkansas de los Estados Unidos de Norteamérica.	33	Registro Oficial	419	14-agosto-2008	05-sep.-2008
79	Fija a partir del 15 de mayo al 30 de junio del 2008, la primera fase de aplicación del biológico contra la Fiebre Aftosa, en todo el territorio nacional con excepción de la provincia Insular de Galápagos.	15	Registro Oficial	332	22-abr.-2008	08-mayo-2008

80	Suspende la importación de aves, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de la República Dominicana, por el período de 180 días.	4	Registro Oficial	260	09-ene.-2008	25-ene.-2008
81	Suspende la importación de aves para la reproducción, huevos fértilles, productos, subproductos y derivados de origen avícola de las especies gallus domésticus y galipavo, procedentes de Alemania.	9	Registro Oficial	215	05-jul.-2007	20-nov.-2007
82	Suspende la importación de aves para reproducción, huevos fértilles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes del Estado de West Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica.	5	Registro Oficial	72	11-abr.-2007	26-abr.-2007
83	Continuar con el procedimiento de declarar libre de fiebre aftosa sin vacunación a la provincia Insular de Galápagos.	<sup>76</sup>	Registro Oficial	53	07-mar.-2007	29-mar.-2007
84	Levántase la suspensión a las importaciones de aves reproductoras, huevos fértilles, productos, subproductos y derivados de origen avícola procedentes de del Estado Río Grande Do Sul del Brasil.	<sup>2</sup>	Registro Oficial	48	08-mar.-2007	22-mar.-2007
85	Levántase la suspensión a las importaciones de aves reproductoras, huevos fértilles, productos, subproductos y derivados de origen avícola procedentes de varios estados de Estados Unidos.	1	Registro Oficial	48	08-mar.-2007	22-mar.-2007

86	Levanta la suspensión a las importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola procedentes de Alemania.	30	Registro Oficial	395	24-oct.-2006	13-nov.-2006
87	Suspende la importación y prohíbe la desaduanización de aves para la reproducción, huevos fértiles y productos de origen avícola, de las especies gallus domésticus y gallopavo, procedentes del Estado de Río Grande Do Sul de la República Federativa del Brasil, por un período de ciento ochenta (180) días.	27	Registro Oficial	355	30-agosto-2006	13-sept.-2006
88	Levanta la suspensión de importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de Colombia.	16	Registro Oficial	284	16-mar.-2006	05-jun.-2006
89	Establece en el territorio nacional y en la primera fase de vacunación 2006, un período de vacunación contra la fiebre aftosa de 45 días a partir del 15 de mayo del 2006.	18	Registro Oficial	271	26-abril-2006	16-mayo-2006
90	Levanta la suspensión de importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de Colombia, con excepción del Departamento de Tolima.	8	Registro Oficial	230	24-febrero-2006	16-marzo-2006

91	Suspende por 180 días, la importación de animales, productos, subproductos y derivados de especies susceptibles a la fiebre aftosa, procedente de la República Argentina.	3	Registro Oficial	220	14-feb.-2006	03-mar.-2006
92	Suspende por tres meses la importación de aves para la reproducción, huevos fértilles, productos, subproductos y derivados de origen avícola de las especies gallus domesticus y gallopavo, procedentes de la República de Colombia.	24	Registro Oficial	136	10-oct.-2005	31-oct.-2005
93	Suspende las importaciones y prohíbe la dessanuanización de aves para reproducción, huevos fértilles, productos, subproductos y derivados de origen aviar de las especies gallus gallus domésticus y phaisanidae, procedentes de Brunel.	6	Registro Oficial	54	23-jun.-2005	06-jul.-2005
94	Mantiene la restricción de importaciones de material genético: aves vivas para la reproducción y huevos fértilles, pollitos y pavipolllos comerciales, carnes frescas, refrigeradas y congeladas de pollo y pavo, productos y derivados de origen aviar, procedentes de los Estados de Pensilvania, Connecticut Virginia, Carolina del Norte y California, de los Estados Unidos de América.	8	Registro Oficial	313	22-mar.-2004	14-abr.-2004

95	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, Agrocalidad, expide la Normativa para la regulación de los establecimientos comercializadores y medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados.	255	Registro Oficial	604	31-jul.-2014	08-oct.-2015
96	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad, reforma la Normativa para la regulación de los establecimientos comercializadores y medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados.	184	Registro Oficial	599	02-jul.-2015	01-oct.-2015
97	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad dispone que todas las personas naturales y jurídicas deberán presentar la documentación en formato digital para la obtención de certificado de registro, ampliación de uso de registro, reevaluación , modificación de registro, ingreso de etiquetas, y demás actividades que realice el subprocesso de Registros de Insumos Agrícolas.	364	Registro Oficial Edición Especial	893	31-oct.-2014	14-feb.-2017

98	La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, aprueba la modalidad A para autorizar la ampliación de uso en cultivos menores ejecutando un (1) ensayo de eficacia por cada complejo cultivo-plaga específico; la modalidad B para autorizar el uso de plaguicidas en cultivos menores, bajo el proceso de homologación de registros; y la modalidad C para autorizar la ampliación de uso en cultivos menores por histórica de uso y dosis de plaguicidas.	26	Registro Oficial Suplemento	222	29-mar.-2018	16-abril.-2018
99	Registro de Clones	18	N/A	N/A	16-mar.-2017	N/A
100	La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario implementa el servicio de auditorías para obtener la Certificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura y/o Almacenamiento de Empresas de Productos de Uso Veterinario.	10	Registro Oficial	207	16-feb.-2018	23-mar-18
101	La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario establece los requisitos y procedimientos para la importación temporal de semioquímicos de uso agrícola; con el fin de cubrir la demanda de insumos agrícolas para el monitoreo de plagas del sector productor de maíz, aguacate, arroz, uva, mandarina, musáceas, ornamentales y palma.	241	N/A	N/A	13-dic.-2018	N/A

102	La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad implementa el Sistema de Archivo Digital para la Dirección de Inocuidad de los Alimentos - Subproceso de Registro de Insumos Agrícolas e Insumos Pecuarios.	201	Registro Oficial Edición Especial	855	07-jul.-2014	26-ene.-2017
103	Dispone reevaluación de los productos veterinarios que fueron registrados bajo el Acuerdo Ministerial 120, Registro Oficial 936, 30 de Abril de 1996 que contiene el reglamento para otorgar el Registro Unificado de Plaguicidas y Productos de Uso Veterinario.	40	Registro Oficial	412	06-agosto.-2008	27-agosto.-2008
104	Conforma el Consejo Nacional de Productos Veterinarios de carácter consultivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SEASA.	9	Registro Oficial	315	24-mar.-2008	14-abril.-2008
105	Dispone la reevaluación de los productos veterinarios que fueron registrados antes del uno de febrero del 2001, para lo cual deberán presentar varios documentos e información.	<sup>11</sup>	Registro Oficial	315	24-mar.-2008	14-abril.-2008
106	Deroga Resolución del SEASA 36, Registro Oficial Suplemento 416, 13 de Diciembre de 2006 Manual de Procedimiento para la aplicación de la Decisión del Acuerdo de Cartagena 483, Registro Oficial 257, 1 de Febrero de 2001 Normas para el registro, control, comercialización y uso de Productos Veterinario	10	Registro Oficial	315	24-mar.-2008	14-abril.-2008

		72	Registro Oficial	4	22-jul.-2009	14-agosto-2009
107	Autoriza la ampliación de uso, por el término de un año y seis meses para el control de plagas en ciertos cultivos específicos de los plaguicidas químicos, bioinsumos y extractos vegetales que tengan AGROCALIDAD para otros cultivos.					
108	Conforma el Comité de Productos Veterinarios de Carácter Consultivo, el cual contará con la participación de representantes de los diferentes organismos oficiales y del sector privado que tengan relación con la fabricación o elaboración, control, comercialización, importación, exportación y uso correcto de los productos veterinarios.	8	Registro Oficial	545	19-febrero-2009	10-marzo-2009
109	Sustituye Resolución del SESA 12, Registro Oficial 315, 14 de Abril de 2008 Dispone la inscripción en el SESA de los responsables técnicos de las personas naturales o jurídicas que fabriquen, elaboren, importen, exporten o comercialicen productos veterinarios.	1116	Registro Oficial	261	26-julio-2010	20-agosto-2010

No. 002-2019

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OLMEDO**

**Considerando:**

Que, la Ordenanza QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS PREDIOS URBANOS EN LAS PARROQUIAS OLMEDO Y LA TINGUE DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de 4 y 11 de marzo de 2016, por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, habiendo sido sancionada por el Alcalde el 14 de marzo de 2016.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad por lo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente hasta los primeros días del mes de enero de 2014, en su último inciso expresaba textualmente: “*Mediante ordenanza los concejos municipales y distritales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito en los casos previstos en este Código. No podrán titularizarse predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riveras de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios*”

Que, posteriormente este artículo fue sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización No. 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de enero de 2014, cuyo texto vigente en la actualidad en su parte pertinente expresa el siguiente texto: “*Art. 486.- Potestad de Participación Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la Alcaldesa o el Alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la participación administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan...*”.

Que, a pesar de lo expuesto, El 11 de marzo de 2016, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja, ha expedido “LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE

LOS PREDIOS URBANOS EN LAS PARROQUIAS OLMEDO Y LA TINGUE DEL CANTÓN OLMEDO PROVINCIA DE LOJA”.

Que, en el considerando sexto de esta Ordenanza textualmente se expresa: “*Que el artículo 486 de COOTAD, señala la normativa para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados cuya connotación, situación que no existe en el cantón, sino que es diferente, dado que existe predios urbanos que no necesariamente forman parte de un asentamiento, sino que por razones diferentes el poseedor carece de un título de dominio*”. Es decir han expedido una Ordenanza, sin sustento constitucional y legal; puesto que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Ordenanza antes mencionada ha sido expedida por el Concejo Municipal anterior, sin tener competencia para hacerlo, en contra de norma expresa de la Constitución y la Ley, no tiene eficacia jurídica, tornándose inaplicable, siendo por tanto indispensable que sea legalmente derogada.

Que, conforme lo determina el Artículo 382 del COOTAD, los procedimientos administrativos no regulados en dicho código, deben ser regulados por acto normativo observando los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima.

Que, por principio universal las cosas en derecho se deshacen de la misma manera como se hacen,

En uso de sus facultades legales:

**Expide:**

**LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA  
ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE  
LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS PREDIOS  
URBANOS EN LAS PARROQUIAS OLMEDO Y LA  
TINGUE DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA  
DE LOJA**

Art. 1. Deróguese la Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo para la Obtención de los Títulos de Propiedad de los predios urbanos en las parroquias Olmedo y la Tingue del cantón Olmedo, provincia de Loja.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Olmedo, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve

f.) Dr. Klever Sánchez Armijos Mg. Sc., Alcalde del GADM de Olmedo.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria General.

**RAZÓN:** Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Olmedo  
**CERTIFICO.-** Que LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS PREDIOS URBANOS EN LAS PARROQUIAS OLMEDO Y LA TINGUE DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja en sesiones Ordinarias del veinte y veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, siendo aprobado su texto en la última fecha, la misma que se remite al Señor Alcalde Dr. Klever Sánchez Armijos en tres ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - Loja a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.-

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria General.

**DR. KLEVER SÁNCHEZ ARMIJOS, ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO.-**

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS PREDIOS URBANOS EN LAS PARROQUIAS OLMEDO Y LA TINGUE DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Loja, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.-

f.) Dr. Klever Sánchez Armijos Mg. Sc., Alcalde del GADM de Olmedo.

Proveyó y firmó la presente ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS PREDIOS URBANOS EN LAS PARROQUIAS OLMEDO Y LA TINGUE DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA, el Dr. Klever Sánchez Armijos , Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- Lo certifico.-

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria General.

No. 004-2019

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OLMEDO**

**Considerando:**

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala: Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) regula el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57, literales a) y c) y el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal expedir, regular mediante ordenanzas la aplicación de los tributos.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Que, es necesario actualizar y unificar los valores de tasas municipales a fin de garantizar la sostenibilidad fiscal, en el municipio de Olmedo, bajo reglas constitucionales y legales.

En uso de las facultades que le confieren el artículo 57 literal a), los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Exide:**

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN**

**DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO”**

**Artículo 1.- Objeto.**- Constituye objeto de la presente ordenanza, la Administración, Control y Recaudación de Tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

**Artículo 2.- Sujeto activo.**- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**- Constituyen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten

servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar la tasa establecida en esta Ordenanza.

**Artículo 4.- Recaudación y pago.**- Los interesados en la recepción de uno de los servicios técnicos y/o administrativos gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda, debiendo obtener el recibo o comprobante correspondiente para ser presentado en la oficina o departamento, del que solicita el servicio.

**Artículo 5.- Tasas.**- Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y/o administrativos que presta la Municipalidad. Sin ninguna excepción se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DEPENDENCIA MUNICIPAL	VALOR USD.	%	APLICACIÓN
<b>1</b>	<b>SECRETARIA GENERAL</b>			
	Papel valorado	2.00		
	Servicio de fotocopiado a particulares en blanco y negro ( cada hoja )	0.10		
	Copias certificada (cada hoja).	0.20		
	Carpetas con logotipo institucional	10.00		
<b>2</b>	<b>DIRECCION ADMINISTRATIVA</b>			
<b>2.1</b>	<b>COMPRAS PÚBLICAS</b>			
	Elaboración de pliegos		0.10%	Del valor del contrato
<b>2.2</b>	<b>SERVICIOS GENERALES.</b>			
	Alquiler del coliseo para eventos deportivos particulares.		10%	SBUV / día
	Alquiler del coliseo para eventos culturales particulares.		15%	SBUV / día
	Alquiler de la cancha Sintética para eventos deportivos particulares.		5%	SBUV / día
	Alquiler del Centro Turístico Santa Bárbara para eventos particulares.		26%	SBUV / día
	<b>PISCINA:</b> Ingreso adultos	1.00		
	<b>PISCINA:</b> Ingreso de niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad con más del 40%	0.50		

	<b>SAUNA, TURCO, HIDROMASAJE:</b> Ingreso adultos	2.00		
	<b>SAUNA, TURCO, HIDROMASAJE:</b> Ingreso de niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad con más del 40%	1.00		
<b>3</b>	<b>DIRECCION FINANCIERA</b>			
	Emisión certificado de no adeudar	2.50		
	Copia certificada de títulos de crédito	2.50		
	Alcabalas	5.00		
<b>4</b>	<b>DIRECCION PLANIFICACION</b>			
	<b>4.1</b> <b>Regulación Urbana</b>			
	Línea de fábrica	1.00		x metro lineal
	Permiso de trabajos menores-varios	0.04%		x SBUV/m2 y/o lineal
	Aprobación de Planimetrías	5.00		
	Permiso de construcción en función al costo del m2 de construcción	0.10%		Costo de Construcción
	Aprobación de Planos Arquitectónicos	0.04%		x SBUV/m2
	Inspecciones para efecto de otorgamiento de línea de fábrica	5.00		
	Inspección y aprobación de fraccionamientos urbano y rural	10.00		
	Inspecciones para la ejecución de trabajos vinculados a los servicios públicos municipales	5.00		
	Certificado de no afectación al predio	1%		SBUV
	<b>4.2</b> <b>AVALUOS Y CATASTROS</b>			
	Certificado de Avalúos y Catastros.	2.50		
	Formularios de traspaso de dominio	2.00		
	Emisión de títulos de catastro rural	2.00		

	Emisión de títulos de catastro urbano	2.00		
	Certificado de Resumen de Ficha, formato pdf	2.00		
	Impresión de Levantamientos Planimétricos de predios Urbanos y Rurales	2.00		
	Levantamientos planimétricos en el Sector Urbano		0.15% x SBUV / m <sup>2</sup>	
	Levantamientos planimétricos en el Sector Rural		2% x SBUV / Ha.	
<b>4.3</b>	<b>COMISARIA MUNICIPAL</b>			
	Permiso por cierre de vía por 1 día		5% SBUV / día	
	Permiso para ocupación de la vía con materiales de construcción por 1 día sin costo; y a partir el segundo día el costo es de 2 % SBU		2% SBUV / día	
	Puesto sin contrato por temporadas festivas, en los sectores de la Plaza, Iglesia, Parque, y Ferias, por metro cuadrado, por día.		0.40% SBUV / m <sup>2</sup>	
	Los carruseles, ruedas moscovitas, circos juegos , carros gusanitos móviles y similares por cada juego		5% SBUV x juego	
	Otros vendedores eventuales, cancelarán por metro cuadrado.		1% SBUV x m <sup>2</sup>	
	Permisos de propaganda (perifoneo) para eventos particulares con fines de lucro excepto los eventos sociales.		1% SBUV/diario	
	Permiso de funcionamiento para eventos ocasionales, temporales y eventuales públicos	20.00		
	Permiso anual de funcionamiento para locales comerciales (PATENTE)	10.00		

<b>5</b>	<b>GESTION DE OBRAS PUBLICAS, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>			
	Derecho de conexión al servicio de agua potable	5.00		
	Reconexión del servicio de agua potable	10.00		
	Conexión del servicio de alcantarillado sanitario	10.00		

**Artículo 6.-** Cuando un contribuyente ha solicitado un servicio a la municipalidad y luego de haber sido atendido y cancelado el valor pertinente, éste solicitará la devolución de los valores cancelados por no estar conforme con el servicio, se le devolverá lo cancelado mediante Nota de Crédito, previo el descuento del quince por ciento por el Servicio Administrativo (15%).

**Artículo 7.-** Todo trámite donde se efectúe un requerimiento a la Municipalidad deberá ser solicitado en papel valorado.

**Artículo 8.-** Todo tipo de certificación deberá ser elaborado en papel valorado, sin excepción.

**Artículo 9.-** La presentación de planillas de obras y consultorías serán presentadas para el trámite correspondiente en las carpetas con el logotipo institucional, en un original y dos copias, así como también las copias debidamente certificadas.

**Artículo 10.-** Se considerará como trabajos menores-obra, las construcciones menores a los 33 m<sup>2</sup>, que no afecten a la parte estructural del bien inmueble.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Las tasas a cobrarse en las que se apliquen porcentajes, estos se los calculará en base al Salario Básico Unificado Vigente (SBUV).

**SEGUNDA:** Los valores por concepto de tasas por servicios técnicos y/o administrativos municipales constantes en la presente Ordenanza, podrán ser revisados previo informe técnico, con visto bueno del señor Alcalde para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

**TERCERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas que le sean contrarias.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo a lo que señala el art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

f.) Dr. Klever Sánchez Armijos Mg. Sc., Alcalde del GADM de Olmedo.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria General.

**RAZON:** Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Olmedo, CERTIFICO.- Que “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja en sesiones Ordinarias del doce y veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo aprobado su texto en la última fecha, la misma que se remite al Señor Alcalde Dr. Klever Sánchez Armijos en tres ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria General.

**DR. KLEVER SÁNCHEZ ARMIJOS, ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO.-**

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; SANCIÓN, expresamente “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO” y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Loja, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

f.) Dr. Klever Sánchez Armijos Mg. Sc., Alcalde del GADM de Olmedo.

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO”, el Dr. Klever Sánchez Armijos, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- Lo certifico.-

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria General.